



FICHA TÉCNICA FILTRO CD-6031

Fecha de elaboración:	23 de marzo de 2026
Responsable:	Ing. Ind. Miguel Delgado V. Registro 1045-2019-2078345

FOTOGRAFÍAS

Código. Original	6018-10B2
Código Filtros-Oro:	CD-6031
Aplicación:	Combustible diesel lado de baja presión para TURBINA a gas GE MS-5000
Flujo:	Normal (afuera hacia adentro)



MEDIDAS DEL FILTRO

Alto total	18	pulgadas
Diámetro exterior	6	pulgadas
Diámetro interior	2,63	pulgadas

ELEMENTO FILTRANTE

Eficiencia	10	µm
Medio filtrante	Papel plisado	
Caudal máximo	200 SSU @ 100F-40GPM	
Temperatura máxima	225	°F
Presión diferencial inicial	2	PSID

CUERPOS DEL FILTRO

Tubo central	PERF. CRS-CHAPADO
Tapas	CRS-ETP
Chaqueta	PERF. ETP CRS

EMPAQUE DEL FILTRO

Material	Buna-N (Nitrilo NBR)
----------	----------------------

Filtros ORO

**EFICIENCIA EN
FILTRACION**

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL

DECLARACIÓN No. MPCEI-RPN-87889

FILTROS-ORO S.A.

RUC: 1793090435001

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO								
Nro.	Nombre Técnico	Nombre Comercial	CPC Versión 2.0	Partida Arancelaria	Contenido Nacional	Componente Nacional	Fecha Emisión	Válida Hasta
87889	CD-6031 ELEMENTO FILTRANTE PARA DIESEL LADO DE BAJA PRESION PARA USO TURBINA GE MS5000 6018- 10B2	FILTRO PARA COMBUSTIBLE DIESEL	43915.00.04	8421.23.00.00	22.00 %	69.00 %	24/03/2026	24/03/2027

SALCEDO SANTILLAN MARIA ALEJANDRA

Representante Legal

Declaración generada en el sistema del Registro de Producción Nacional

Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026

Para descargar este documento en formato digital (PDF), escanear el siguiente código QR:



- La información consignada en la presente Declaración de Producción Nacional generada en la plataforma del Registro de Producción Nacional, podrá ser objeto de verificación por parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conforme las disposiciones de la normativa vigente y del respectivo Acuerdo Ministerial.
- Para efectos de la verificación y control de la presente Declaración de Productor Nacional, el productor deberá conservar los documentos e información que respalden su declaración por un periodo de hasta cinco (5) años posteriores a la presentación de la declaración.
- Las acciones de verificación y control pueden efectuarse como parte del proceso regular del Registro de Producción Nacional o dentro del ámbito de gestión de denuncias que se relacionen con la información presentada en la Declaración de Producción Nacional.
- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá invalidar la Declaración de Productor Nacional en caso de determinar incoherencia, inconsistencia y/o presunta falsedad en la información presentada por el productor.
- En el caso de la invalidación de la presente Declaración de Productor Nacional, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realizará las acciones pertinentes, conforme la normativa aplicable, y notificará de la invalidación a las instituciones pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.
- La invalidación de la Declaración de Producción Nacional se realizará sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se reserva el derecho de realizar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, por cuenta propia o en conjunto con las instituciones que hubieren requerido de la Declaración de Productor Nacional para el acceso a servicios, otorgamiento de beneficios u otros usos en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.